

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00221 00
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
DEMANDADO:	AMPARO DEL SOCORRO ESCOBAR ACOSTA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

ADMITE DEMANDA. Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el **Municipio de Itagüí** pretende se declare la Nulidad de las resoluciones 1249 de 1993, por medio de la cual se reconoció una pensión de Jubilación a Ancízar Idárraga Bermúdez, y 73995 del 5 de abril de 2021, por medio de la cual se reconoció una sustitución y un retroactivo pensional a la señora Amparo del Socorro Escobar Acosta y a título de restablecimiento del derecho se declare que la demandada no tiene derecho a la sustitución pensional, se ordene la restitución de las sumas de dinero recibidas por concepto de sustitución pensional y el retroactivo y al pago de los intereses moratorios.

Considerando que tiene interés en el resultado del proceso, el Despacho ordena vincular a **Colpensiones**.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

Comoquiera que en el presente asunto se solicitaron medidas cautelares, se ordena la notificación de la demandada de conformidad a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 200 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021; se notificará a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, al representante legal de Colpensiones y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María

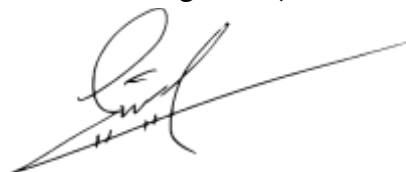
Pino Cano, a través de la remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA ELENA ESCOBAR LÓPEZ** portadora de la T.P. 78.132 del C. S. de la J., como representante legal del **Municipio de Itagüí** para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa

Juez
Oral 004
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f375b17f10cd05f3c746b927bf62ef311bb86552d980a29e20ecbf651efa6221

Documento generado en 27/08/2021 11:01:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 30/08/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**